

**RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA
ELECTRÓNICA N° 26637 DE FECHA
18.07.2024 E INSTRUYE EL PAGO DE
COMPENSACIONES QUE INDICA.**

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, (en adelante Ley Eléctrica o LGSE); en el D.S. N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley Eléctrica (en adelante el Reglamento Eléctrico); en el D.S. N°31, de 2017, del Ministerio de Energía, que Aprueba reglamento para la determinación y pago de las compensaciones por indisponibilidad de suministro eléctrico (en adelante Reglamento de Compensaciones); en la Norma Técnica de Indisponibilidad de Suministro y Compensaciones, de 2020, de la CNE (en adelante NTISyC); lo establecido en las Resoluciones 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1°. Que, mediante **Resolución Exenta N° 26637, de fecha 18.07.2024**, en adelante **Res. Ex. 26637**, esta Superintendencia instruyó a un grupo de empresas suministradoras efectuar el pago de compensaciones a las empresas afectadas, por los montos que se indican en la Tabla 8, de dicha Resolución Exenta, por eventos que excedieron los estándares de indisponibilidad establecidos en el Título 3-2, de la norma NTISyC en el punto de control **BA S/E PUCHOCO 15KV**.

2°. Que, mediante carta **ingreso SEC N° 281551, de fecha 05.08.2024**, la empresa **COLBÚN S.A.**, informó a esta Superintendencia que ella mantuvo relación contractual de suministro con la empresa **ESSBIO S.A. hasta el 31.12.2021**; y, por lo tanto, a la fecha de la emisión de la **Res. Ex. 26637**, **COLBÚN** no sería el Suministrador de la empresa **ESSBIO S.A.**

3°. Que, mediante planilla adjuntada a carta **ingreso SEC N° 288704, de fecha 30.09.2024**, el Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante el Coordinador, indicó que el actual suministrador de la empresa **ESSBIO S.A.** es la empresa **ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.**

4°. Que, al efectuar una rectificación de la **Res. Ex. 26637**, en lo que respecta al suministrador de la empresa **ESSBIO S.A.**, no se afectarían los cálculos de compensación presentados en la misma.

5°. Que, revisados los registros que posee esta Superintendencia de los estados financieros del año 2021 proporcionados en cumplimiento del artículo 10° del Reglamento de Compensaciones, esta Superintendencia estima que el monto de las compensaciones determinadas en la **Res. Ex. 26637**, considerando a la empresa **ENEL GENERACIÓN CHILE S.A. como suministradora de la empresa ESSBIO S.A.**, no excede lo



Caso:2066628 Acción:3782321 Documento:4272805
V°B° ACS/JNS/MCG/MCP/NMM

señalado los artículos 6°, 7° y 8° del Reglamento de Compensaciones. De existir reparo de lo anterior, la empresa **ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.** podrá notificar la situación a esta Superintendencia, quien podrá tomar las medidas que estime conveniente tanto en el proceso de compensaciones como contra la empresa por haber incumplido el reglamento.

RESUELVO:

1° Que, se rectifica la **Resolución Exenta N° 26637, de fecha 18.07.2024**, en el sentido de reemplazarse a la empresa **COLBÚN S.A.** por la empresa **ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.** como suministrador de la empresa **ESSBIO S.A.**

2° Que, se deja sin efecto la instrucción a la empresa **COLBÚN S.A.**, señalada en la **Res. Ex. 26637**, de efectuar el pago de compensaciones a la empresa **ESSBIO S.A.**, en la facturación más próxima o en la siguiente si lo anterior no fuese posible, por el monto de **\$18.085 (dieciocho mil ochenta y cinco pesos)**.

3° Que, la empresa **ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.** deberá efectuar el pago de compensaciones a la empresa **ESSBIO S.A.**, R.U.T: **76833300-9**, en la facturación más próxima o en la siguiente si lo anterior no fuese posible, por el monto de **\$18.085 (dieciocho mil ochenta y cinco pesos)**, en los términos señalados en la instrucción de pago de compensaciones contenida en la **Res. Ex. 26637**, que se adjunta a la presente resolución.

4° Que, la empresa **ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.** deberá remitir a la empresa **ESSBIO S.A.**, una copia de esta resolución y de la **Resolución Exenta N°26637, de fecha 18.07.2024**.

5° Que, las Empresa **ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.**, luego de realizado el pago, dispondrá de 15 días hábiles para informar a esta Superintendencia el cumplimiento de lo instruido en el resuelto 3° de esta resolución.

6° Que, luego de realizado el pago por parte de la empresa suministradora, dentro del plazo de 15 días hábiles la empresa **ESSBIO S.A.** deberá informar a esta Superintendencia si recibió o no el pago de la compensación antes instruida.

7° Que, en caso de que los contratos de suministro entre la empresa **ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.** y la empresa **ESSBIO S.A.** contemplen cláusulas especiales en relación con el pago de compensaciones, no procederá lo dispuesto en los resuelvo 3°, 5° y 6° de esta Resolución. En su defecto, las empresas señaladas deberán actuar según lo indicado en el artículo 2-7 de la NTISyC.

8° Que, si se cumple la condición indicada en el Resuelvo anterior, la Empresa Suministradora y la afectada dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución, para informar que sus contratos contemplan cláusulas especiales.

9° Que, una vez acreditado el pago de compensación instruido en la presente Resolución, esta Superintendencia, en virtud de lo señalado en el artículo 20° del Reglamento de Compensaciones, procederá a instruir a través del coordinador, a las empresas responsables señaladas en la Tabla 6 de la **Res. Ex. 26637** que correspondan, el



Caso:2066628 Acción:3782321 Documento:4272805
V°B° ACS/JNS/MCG/MCP/NMM



RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 29452
Santiago, 13 de Diciembre de 2024



reembolso total e inmediato a la empresa **ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.**, del monto que esta pagó por concepto de compensación.

10° Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18°A y 19° de la ley N° 18.410, esta Resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de 5 días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición se podrá realizar en las oficinas de la Superintendencia o a través de Oficina de Partes Virtual. En ambos casos, la presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia.

11° Que, la información deberá ser presentada por escrito ante esta Superintendencia, acompañando todos los antecedentes que sean pertinentes. Toda la información entregada deberá indicar como referencia: Caso TIMES N° **2066628**.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

MARTA CABEZA VARGAS
Superintendente de Electricidad y Combustibles



Caso:2066628 Acción:3782321 Documento:4272805
V°B° ACS/JNS/MCG/MCP/NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3782321&pd=4272805&pc=2066628>